



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL  
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

# GACETA OFICIAL

Administración  
SRA. DRA. CYNTHIA VITERI JIMÉNEZ  
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Período 2019-2023

Guayaquil, Viernes 24 de junio de 2022 No. 49

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

## INDICE

	Páginas	Páginas	
DÉCIMO QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA .....	2	PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA DE CREACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO PARA LA INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL” .....	30
ORDENANZA DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS CON FINES DE REGULARIZACIÓN Y TITULARIZACIÓN .....	7	RESOLUCIÓN MUNICIPAL	
PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE DEUDAS, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS .....	18	RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DENOMINA A: CAPITÁN DE FRAGATA MARIANO ALFREDO SÁNCHEZ BRAVO A LA CALLE 16 NO, LA CUAL TIENE UNA EXTENSIÓN DE 355 MTS UBICADA EN EL SECTOR LOS CEIBOS; LOUIS HANNA MUSSE A LA CALLE 16A NO, LA CUAL TIENE UNA EXTENSIÓN DE 435 MTS UBICADA EN EL SECTOR LOS CEIBOS .....	35
“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA ESPECIAL PARA LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE EDIFICACIONES CONCLUIDAS QUE NO CUENTAN CON INSPECCIÓN FINAL Y/O REGISTRO CATASTRAL Y CON USO DE SUELO DISTINTO AL QUE CONSTA EN EL SISTEMA DE CATASTRO” .....	25	RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECLARA AL DÍA 21 DE JULIO DE CADA AÑO, COMO EL DÍA DE LA GUAYABERA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL .....	36
		RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DENOMINA SARAH FLOR JIMÉNEZ A LA AV 38C NO, CUYA EXTENSIÓN ES DE 1.125 MTS UBICADA EN EL SECTOR JUAN MONTALVO; REVOCAR LA RESOLUCIÓN DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2014, LA CUAL UBICÓ EL MONUMENTO AL GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN; Y POR ENDE UBICAR EL MONUMENTO-MURAL AL GENERAL SAN MARTÍN, EN EL ESPACIO PÚBLICO SITUADO EN LA TERRAZA DEL PASEO LEÓN FEBRES CORDERO RIVADENEYRA .....	39



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

#### CONSIDERANDO:

- QUE**, de acuerdo con el Numeral 6 del Art. 264 de la **Constitución de la República del Ecuador** y el Art. 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen competencia exclusiva para la planificación regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- QUE**, el artículo 55 letra e) del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- QUE**, el artículo 130 del **Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, dispone que a los gobiernos autónomos municipales les corresponde de forma exclusiva, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;
- QUE**, el artículo 186 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, establece que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;
- QUE**, en el mismo articulado se menciona que, cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza;
- QUE**, según lo dispuesto en el Art. 30.5 letra j) de la **Ley Orgánica de Transporte Terrestre, y Seguridad Vial**, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia exclusiva para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

**QUE**, el Concejo Nacional de Competencias, mediante **Resolución No. 006-CNC-2012** de fecha 26 de abril del 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país progresivamente, en los términos de dicha resolución;

**QUE**, la **Ordenanza que Regula el Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad en el Cantón Guayaquil y que Autoriza la Concesión de Dichos Servicios a la Iniciativa privada** consta publicada en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 50 de fecha 20 de febrero de 2013, la cual ha sido objeto de catorce reformas, habiéndose publicado la última en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 67 del 23 de marzo del 2022;

**QUE**, en el artículo 34 de la "**Ordenanza que Regula el Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad en el Cantón Guayaquil y que Autoriza la Concesión de Dichos Servicios a la Iniciativa privada**", se dispone que los vehículos de uso intensivo, es decir aquellos que corren más de treinta mil kilómetros (30.000 km.) al año o que prestan el servicio de transporte público y comercial, **están obligados a someterse a una segunda revisión técnica vehicular con el fin de garantizar y precautelar la seguridad de los ciudadanos;** y,

**QUE**, en el artículo 35 de la misma norma, se establece un calendario para la revisión técnica vehicular, y multas en caso de que no se dé cumplimiento a este.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República y el literal a) del artículo 57 del COOTAD,

### EXPIDE:

#### LA DÉCIMO QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA

**Artículo 1.-** Refórmese dentro de los cuadros de tarifas contempladas en el artículo 63, los siguientes:

**1.1.-** En el cuadro Nro. 3 "Tasas por Registro Vehicular (US\$)", con respecto a la **verificación de chasis y motor**, se modificará el costo total del servicio de 25,65 a 25,64.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

**1.2.-** En el cuadro Nro. 7 “Tasas por Servicio de Garaje (US\$)”, con respecto a la **Unidad Vehicular Tipo 3: Vehículo con longitud de más de 10 metros de largo por 2,5 de ancho**, se modificará el costo de 7,80 a 20,44.

**Artículo 2.-** Agréguese, luego del cuadro Nro. 7 “Tasas por Servicio de Garaje (US\$)” contemplado en el artículo 63, el siguiente texto:

*“Exonérese del pago de esta Tasa por Servicio de Garaje a todos los vehículos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.”*

**Artículo 3.-** Agréguese las siguientes **Disposiciones Transitorias**:

1. Exonérese el pago del 100% de la tasa y del cumplimiento del trámite correspondiente a la **Segunda Revisión Técnica Vehicular para las Unidades de Transporte Público, Comercial, Escolar e Institucional** durante el año 2022.
2. La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil E.P., elaborará un cronograma de Revisión Técnica Vehicular para las Unidades de Transporte Público, Comercial, Escolar e Institucional que sea aplicado durante el año 2022, en el que se considere la ejecución una sola Revisión Técnica Vehicular (RTV) desde el mes de julio del año 2022 hasta el mes de noviembre de 2022. En el mes de diciembre de 2022 se procederá con la revisión técnica vehicular de los vehículos rezagados con recargo.

La Revisión Técnica Vehicular aprobada durante el año 2022 será suficiente para su circulación hasta la fecha en que corresponde una nueva revisión, en el primer semestre del año 2023.

3. Exonérese del recargo por retraso a la revisión técnica vehicular dentro de la calendarización a las unidades de Transporte Público, Comercial, Escolar e Institucional que no hubieren cumplido con el trámite de revisión técnica vehicular durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2022, con base al calendario definido para el cumplimiento de aquel trámite de forma semestral, establecido en el artículo 35 de la presente ordenanza.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial, Gaceta Tributaria Digital, en el portal web de la institución [www.guayaquil.gob.ec](http://www.guayaquil.gob.ec) y en el Registro Oficial; y registrará desde su publicación en este último.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**



Firmado electrónicamente por:

**JOSUE DANIEL  
SANCHEZ  
CAMPOSANO**

Ing. Josué Sánchez Camposano  
**VICEALCALDE DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:

**JAIME RAUL  
TEJADA**

Ab. Jaime Tejada Franco  
**PROSECRETARIO MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que la presente **DÉCIMO QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 11 de mayo y 08 de junio de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 15 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Mgta. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, **SANCIONO la DÉCIMO QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 16 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**CYNTHIA  
FERNANDA VITERI  
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la **DÉCIMO QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 16 días del mes de junio del año 2022.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 16 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**MARtha GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



## **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

### **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

#### **CONSIDERANDO:**

- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 26 del artículo 66, garantiza y reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, siendo necesario para ello adoptar políticas públicas;
- QUE**, el artículo 30 de la Constitución de la República dispone que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;
- QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establece que los Gobiernos autónomos descentralizados municipales están dotados de facultad expropiatoria, poder jurídico que tiene como antecedente la potestad expropiatoria que les concede la Constitución de la República;
- QUE**, el artículo 596 del COOTAD determina que la expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, se realiza con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho y consolidados, en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares; pudiendo al efecto los gobiernos metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, declarar esos predios de utilidad pública con el propósito de dotar de los servicios básicos a los predios ocupados por los asentamientos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes;
- QUE**, para proceder a la regularización, por motivos de legitimidad y seguridad para las familias establecidas en asentamientos humanos consolidados, las Direcciones municipales encargadas de la Planificación Urbana, del Control de Edificaciones, Catastro y Avalúos, de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes, de Riesgos y Cooperación, y, la Unidad encargada de la Prevención de Invasiones y Asentamientos Ilegales, así como las concesionarias que proveen el servicio público de agua potable, deberán certificar las eventuales afectaciones y objeciones que impidan la adjudicación del inmueble en el que habitan las familias posesionarias;
- QUE**, con Oficio No. DUPOT-UPIAI-2022-3116 de fecha 01 de junio de 2022, la Directora de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial en conjunto con la Jefa de la Unidad de Prevención de Invasiones y Asentamientos Ilegales, remitieron a la Máxima Autoridad Municipal el informe técnico preliminar del levantamiento de información socioeconómica y de vivienda en asentamientos de hecho en la parroquia Pascuales del cantón Guayaquil de la Cooperativa Ciudad de Dios.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

**QUE**, con Oficio No. DF-2022-1526 de fecha 02 de junio de 2022, la Directora Financiera Municipal ha emitido el correspondiente informe de financiamiento del proceso de expropiación especial con fines de regularización y titularización de los asentamientos humanos consolidados de interés social consignados en el anexo de la presente Ordenanza.

En ejercicio de la facultad normativa que contiene la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### EXPIDE:

#### La “ORDENANZA DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS CON FINES DE REGULARIZACIÓN Y TITULARIZACIÓN”

**Art. 1.- Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar, de conformidad con la Ley y Ordenanzas municipales vigentes, el proceso de expropiación especial con fines de regularización y titularización de los asentamientos humanos consolidados de interés social consignados en el anexo de la presente Ordenanza, claramente determinados a través de las coordenadas georreferenciadas y polígonos allí constantes.

**Art. 2.- Ámbito territorial de aplicación.** - Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán a los predios ubicados en los sectores determinados en el anexo y plano con sus respectivos límites georreferenciados, adjuntos a la presente ordenanza.

**Art. 3.- Declaratoria de utilidad pública.**- Declárese de utilidad pública para efectos de expropiación especial con fines de regularización y titularización, los predios ubicados en el ámbito territorial de aplicación y anexo de la presente Ordenanza, expropiación que incluye, además, a las áreas que servirán para la dotación de servicios básicos tales como: instalaciones de agua potable y alcantarillado, calles, aceras, parques, áreas verdes y comunales, entre otras; esto en cumplimiento a lo señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Ordenanzas municipales aplicables.

Para lograr lo anterior, se adjunta como anexo a la presente Ordenanza, un plano que contiene el análisis técnico de los solares matrices afectados, incluyendo su código catastral, superficie y linderos, identificación de la cooperativa en que se encuentra ubicado, identificación del propietario del predio expropiado, contrastando la cartografía municipal del predio matriz con el límite del proyecto; el análisis será realizado por la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial (DUPOT), en función de la información proporcionada por la Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero (DECAM) y la Dirección de Terrenos.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

La titularización inmobiliaria antes referida está destinada a favorecer a las familias de escasos recursos que habitan en condiciones de marginalidad en el área territorial objeto de la expropiación especial.

**Art. 4.- De los Asentamientos Humanos Consolidados.** – Para efectos de la presente ordenanza debe de entenderse por asentamientos humanos consolidados, aquellos asentamientos humanos masivos, de hecho, agrupados, establecidos y existentes, en una proporción igual o superior al 70% de su área de ocupación específica, y por lo tanto inamovibles, es decir, que su traslado implique una grave afectación a las familias que habitan en tales asentamientos.

Los criterios para considerar un asentamiento humano como de hecho consolidado son los que constan en el concepto enunciado en el párrafo anterior y que, en caso de duda, serán definidos por la Máxima Autoridad Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

**Art. 5.- Del Plano Único.** - Para poder adjudicar y titularizar a las familias que habiten en el sector objeto de la presente Ordenanza, la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial (DUPOT) certificará la factibilidad del trámite, en lo relacionado a aspectos técnicos, en base de los levantamientos planimétricos o información de campo que le suministre la Dirección de Terrenos.

A tales efectos, la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial (DUPOT) elaborará un Plano Único del sector o asentamiento humano consolidado que se pretenda regularizar y titularizar, identificando, en base a la información proporcionada por la Subdirección de Catastro, tanto el o los códigos matrices, así como los códigos catastrales resultantes para efectos registrales y de titularización; debiendo constar, además, la información de las eventuales afectaciones que determinen las Direcciones Municipales encargadas del: i) Catastro; ii) del Medioambiente; y, iii) de la Gestión de Riesgos, junto con la empresa que aprovisione el servicio público de agua en el cantón. Se deberá considerar, también, la información que proporcione la Unidad de Prevención de Invasiones y Asentamientos Ilegales.

Los predios que tengan afectaciones técnicas no podrán ser titularizados, salvo informe favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial (DUPOT).

Dentro del Plano Único constarán también las áreas actualmente desocupadas o libres, a las que se les otorgará su correspondiente código catastral; además, se determinarán aquellas que tengan la categoría de áreas cedidas a la municipalidad (A.C.M.), esto es, bienes municipales de uso público libres destinados, entre otros, a: vialidad, equipamiento comunitario, áreas verdes, áreas que servirán para la dotación de servicios básicos tales como: instalaciones de agua potable y alcantarillado, calles, aceras, parques, áreas comunales, todas las cuales pasarán a ser de propiedad municipal en función de lo previsto en la presente Ordenanza.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Sobre las áreas previstas en el párrafo anterior, la Dirección Administrativa deberá colocar letreros que indiquen que son de propiedad municipal. Asimismo, personal de la Dirección de Justicia y Vigilancia cuidará constantemente dichos inmuebles y prevendrán cualquier intento de toma o invasión de estos, los cuales deberán ser desalojados a través de la pertinente Comisaría Municipal, previo el debido trámite de ley.

Mediante un levantamiento topográfico georreferencial se establecerá el polígono que contenga el área a expropiarse, en el cual se determinarán los códigos catastrales afectados por Declaratoria de Utilidad Pública para la expropiación especial. En el caso de que el polígono establecido necesite algún ajuste a su área total modificando los códigos catastrales afectados, el mismo se realizará previa Resolución Modificatoria del M. I. Concejo Municipal, al anexo correspondiente, previo informe de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial (DUPOT).

**Art. 6.- De la notificación de aprobación y posterior inscripción del Plano Único.** - El Plano Único aprobado por el Concejo Municipal será remitido, a través de la Secretaría General Municipal, al Registro de la Propiedad del Cantón para fines de inscripción, a efectos de que se realicen las respectivas anotaciones correspondientes en las matrículas inmobiliarias y/o fichas registrales.

Adicionalmente, el Plano Único será remitido a: **i)** La Dirección financiera, para determinar como sujetos no pasivos de obligación tributaria a los titulares de los códigos matrices de los predios expropiados; **ii)** La Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial (DUPOT), para que conozca de la aprobación del plano del área a regularizarse; **iii)** La Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero (DECAM), para las anotaciones tanto en la ficha registral y registros pertinentes; y, **iv)** La Dirección de la Terrenos, para que en lo posterior, inicie el proceso de titularización, en base al referido Plano Único, tan pronto como esté inscrito en el asiento registral de propiedades.

De igual manera, la Secretaría General Municipal, coordinará con la Dirección de Comunicación Social, Prensa y Publicidad, la publicación por la prensa de la información relativa a los predios afectados, singularizando la identificación catastral y nombres de los propietarios.

**Artículo 7.- De los beneficiarios de la adjudicación.**- Mediante resolución suscrita por la Máxima Autoridad Administrativa Municipal se adjudicará a los posesionarios, que siendo mayores de edad demuestren cumplir con las siguientes condiciones: **i)** Acreditar que sobre el inmueble respecto del cual solicitan la adjudicación, se ha ejercido posesión material a través de cualquier acto, con ánimo de señor y dueño, por un período de al menos un año anterior a la fecha en que se inscribiere en el asiento registral de propiedades, la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación especial contenida en la presente Ordenanza, que afecte el bien inmueble objeto de la presente expropiación especial con fines de regularización y titularización inmobiliaria; **ii)** Estar debidamente identificados y constar en el censo socio económico realizado por el Gobierno Autónomo



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Descentralizado Municipal de Guayaquil, o acreditar, de ser el caso, ser el sucesor en Derecho de tal calidad; **iii)** No poseer otro bien inmueble en el Cantón Guayaquil, en los casos de adjudicaciones de terrenos con fines habitacionales, lo cual se acreditará con la presentación del correspondiente certificado, expedido por el Registro de la Propiedad del Cantón.

Respecto de la acreditación material de la posesión sobre el inmueble, se reputará a alguien como poseionario cuando se verifique que ha efectuado alguno de los siguientes actos, sin que estos sean taxativos: **a.** El mantenimiento y conservación del inmueble; **b.** La asunción de cargas propias como pago de impuestos y tasas; **c.** Construcciones parciales o inconclusas en el inmueble al momento de efectuarse las encuestas socioeconómicas; y, **d.** Solicitud de instalación de medidores de servicios básicos, cuando aplique; entre otras.

Por motivos de humanidad, solidaridad, beneficencia, etcétera y, además, ante situaciones de fuerza mayor, calamidad doméstica, fallecimiento, orfandad, enfermedades crónicas o incurables, entre otras, la Máxima Autoridad Administrativa Municipal podrá autorizar la titularización a favor de menores de edad.

**Art. 8.- Modalidad de cobro a los Adjudicatarios.** – El poseionario podrá optar por una modalidad de pago del valor correspondiente al proceso expropiatorio y de los aranceles registrales que se generen por la inscripción del acto traslativo de dominio, pudiendo para el efecto: **i)** Realizar el pago al contado; **ii)** Suscribir un convenio de pago por el valor del solar, en los plazos y condiciones fijadas mediante las Ordenanzas pertinentes vigentes; o, **iii)** Suscribir una Declaración autorizando a la Dirección Financiera, a contabilizar la deuda por el concepto de pago de valor de terreno a adjudicarse, los derechos registrales que se generan por concepto de la adjudicación, reconociendo el derecho del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, a exigir el pago correspondiente, hasta por el plazo de diez años, a pagarse en cuotas junto con el impuesto predial de la anualidad respectiva.

En el evento en que los adjudicatarios se acojan al beneficio de exoneración de impuestos prediales, luego de haber sido adjudicados, aquello no implicará que dicha exoneración se extienda, inclusive, a los rubros de valor del terreno y aranceles registrales.

Dada la naturaleza social de este tipo de adjudicaciones, los costos que se generen por la inscripción registral de este tipo de transferencia de inmuebles municipales, en cualquier clase, uso o destino que se le haya dado al inmueble o que tengan actual o potencialmente, será el arancel aplicable previsto para la legalización o regularización habitacional.

**Art. 9.- Del valor por metro cuadrado.** – En virtud del censo socioeconómico realizado en el sector Ciudad de Dios, y en razón de la capacidad de pago de los poseedores, se determina que el valor a pagar por metro cuadrado expropiado será el determinado en la “Ordenanza que Establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil para el Bienio “2022-2023””, mismo valor que incluirá el pago de las áreas



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

que servirán para la dotación de servicios básicos tales como: instalaciones de agua potable y alcantarillado, calles, aceras, parques, áreas verdes y comunales, entre otras.

**Art. 10.- Del destino de los valores cobrados.** - Los cobros efectuados a los ciudadanos adjudicados, servirán para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, pueda efectuar el pago de las expropiaciones realizadas a los anteriores titulares de dominio de los inmuebles, y al asiento registral de propiedades, conforme se vayan recaudando los valores correspondientes al proceso expropiatorio, de conformidad con la "Ordenanza que regula el pago indemnizatorio por concepto de expropiaciones para legalizar y regularizar los asentamientos humanos".

**Artículo 11.- Prohibiciones y gravámenes.**- Los lotes adjudicados quedarán constituidos en patrimonio familiar y se impondrá un gravamen de prohibición de enajenar por el plazo de 10 años, contados a partir de la fecha de inscripción de la adjudicación, gravamen que quedará sin efecto ipso jure, sin trámite o formalidad alguna, al cumplir el mencionado plazo, luego de lo cual, quedarán en libertad de enajenarse, siempre y cuando el adjudicatario realice el correspondiente trámite de levantamiento de patrimonio familiar y, no tuviere valores pendientes por el pago del terreno y aranceles, para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

A efectos de asegurar lo anterior, en los procesos de transferencia de terrenos adjudicados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, se requerirá un certificado de la Dirección Financiera en el cual se indique que no existen valores pendientes por concepto del pago del valor del terreno adjudicado y sus correspondientes costos de inscripción.

**Artículo 12.- Rectificaciones y subsanaciones de errores.**- En caso de existir errores tipográficos, formales o de hecho, en la Resolución de Adjudicación, tales como errores en la digitación de: i) nombres o apellidos de los beneficiarios; ii) números de cédula de identidad o pasaporte; iii) número de código catastral, iv) linderos; v) dimensiones o superficie, entre otros; la Dirección de Terrenos, procederá a rectificar el texto y pondrá en conocimiento de dicha rectificación, a la Secretaría General Municipal, para que notifique al Registrador de la Propiedad, y a la Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero (DECAM), a fin de que efectúen las correcciones y registros pertinentes.

**Artículo 13.- De los predios afectados en el Plano Único.** - Los predios que tengan afectaciones por obra pública o servicios públicos y que hayan sido identificados en cualquiera de los informes técnicos, no podrán ser titularizados, salvo informe favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial (DUPOT), la cual consultará, de ser pertinente, a las entidades técnicas correspondientes.

En el caso de los predios que tengan afectaciones parciales, podrán ser regularizados en la parte no afectada, siempre que exista un área suficiente para la



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

construcción de una vivienda, previo informe favorable de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial (DUPOT); la mencionada Dirección marcará en el plano, las habilitaciones pertinentes.

**Artículo 14.- De la presunción de veracidad de la información suministrada por la parte interesada.** - La Dirección de Terrenos, procederá a otorgar la adjudicación, presumiendo que los datos suministrados por el interesado son veraces.

En el evento en que se llegare a verificar que el interesado ha procedido en forma fraudulenta, se archivará el expediente y se notificará al interesado, para fines de anulación de su petición.

El hecho posesorio será acreditado bajo entera y exclusiva responsabilidad de quien solicita la titularización y podrá solventarse de conformidad con la Ley, inclusive con la simple petición.

### DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A TODO PROCESO DE TITULARIZACIÓN

**DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.-** En aquellos predios que hayan sido calificados previamente como ACM, áreas verdes, de equipamiento u otras similares, sobre los cuales se hayan levantado y registrado, hasta antes de un año contado a partir de la publicación y vigencia de la presente Ordenanza, construcciones destinadas a fines habitacionales o no habitacionales, procederá su automática desafectación y su titularización, únicamente en la parte que efectivamente se encuentre ocupada, quedando excluida y conservando su estatus original, la parte en la cual no se verifique ocupación, en caso de existir algún área libre.

Para tales efectos, la Dirección de Terrenos realizará el correspondiente levantamiento planimétrico y lo remitirá para informe de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial (DUPOT), la cual de considerarlo procedente autorizará su titularización, debiendo obtener, previamente, la correspondiente certificación catastral por parte de la Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero (DECAM).

La rectificación del plano en la parte pertinente será enviada para la aprobación de la Máxima Autoridad Administrativa Municipal, y, con su autorización, la Secretaría General remitirá: **i)** Al Registro de la Propiedad del Cantón para la respectiva inscripción; **ii)** A la Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero (DECAM), para que realice las modificaciones en las fichas o registros catastrales; y, **iii)** A la Dirección de Terrenos, para que dé inicio al correspondiente proceso de titularización.

**DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.-** No se podrá suspender o negar la titularización de un inmueble, bajo el pretexto de una deuda que por cualquier motivo pudiere tener el beneficiario del inmueble para con el Municipio.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

**DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.** - Todas aquellas inspecciones que no requieran de toma de medidas, linderación, mensuras, o, en general, cualquier tipo de actividad que demande la presencia en sitio de funcionarios de la Dirección encargada de la titularización de tierras, podrá efectuarse de forma telemática a través de cualquier herramienta o dispositivo de las tecnologías de información y comunicación.

La información brindada por el ciudadano gozará del principio de presunción de veracidad contenido en la Ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos. En tal sentido serán de absoluta y exclusiva responsabilidad del administrado, de los datos brindados en el encuentro telemático, quedando a salvo la posibilidad de que, en el evento en que se obtenga prueba en contrario, la Dirección de Terrenos podrá anular la resolución, acto o informe que se haya emitido a razón de los elementos aportados por el administrado.

**DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA.** - Siempre que se requiera efectuar una publicación por prensa en cualquiera de los procesos de titularización que ejecuta la Dirección de Terrenos, se seguirán las siguientes reglas:

1. La publicación se efectuará en un diario de amplia circulación local en tres fechas distintas, consecutivas o no, a elección del interesado;
2. El extracto del contenido que deberá emitirse será proporcionado por la Dirección de Terrenos.
3. El costo de la publicación será asumido por el particular interesado.

**DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA.** – Los predios que se encontraren marcados como afectados en los planos de regularización elaborados en base de los informes técnicos de las Direcciones municipales encargadas de: i) La planificación urbana; ii) El control de edificaciones y el catastro urbano; iii) La gestión de riesgos; y, iv) El medioambiente; así como de la Concesionaria que aprovisiona el servicio público de agua potable y la Unidad de Prevención de Invasiones y Asentamientos Ilegales, podrán ser desafectados siempre que exista un informe técnico posterior que indique expresamente que las condiciones naturales, técnicas, materiales o formales han sido superadas, y, consecuentemente, el predio podrá ser titularizado.

A tales efectos, el o los informes técnicos serán puesto en consideración de la Dirección encargada de la planificación urbana y el ordenamiento territorial, para que se registre la desafectación en el plano respectivo, para que posteriormente sea puesto en conocimiento del Registro de la Propiedad y a la Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero (DECAM) para los fines pertinentes.

Con el informe favorable y registro de desafectación de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial (DUPOT), del Registro de la Propiedad y de la Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero (DECAM), la Máxima Autoridad Administrativa Municipal dispondrá a la Dirección de terrenos, el inicio del proceso de titularización de los inmuebles desafectados.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

**DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA.** - Seguirán el mismo procedimiento de titularización con fines habitacionales, los inmuebles cuyas dimensiones sean de hasta 299 m<sup>2</sup>, destinados a emprendimientos o comercio menor.

**DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA.** – En el eventual caso que, los propietarios de predios que mantengan su posesión material inalterada hayan sido afectados por la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación especial, y deseen iniciar el trámite de exclusión de sus predios o parte de ellos, deberán solicitarlo a la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial (DUPOT), quien solicitará los informes técnicos correspondientes, entre los que debe constar el pronunciamiento favorable de la Dirección de Terrenos *-en el cual quede especificado la condición del inmueble en cuanto a su posesión-*.

La Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial (DUPOT) elaborará su informe favorable y un plano en el cual se refleje la exclusión del predio, mismo que si llegase a modificar el Plano Único, deberá ser remitido al M.I. Concejo Municipal para su conocimiento y resolución, o, por la Máxima Autoridad Administrativa Municipal (o su delegado) si la exclusión equivale a un rediseño de manzana.

Posteriormente, la Secretaría General Municipal notificará con la resolución y sus correspondientes anexos a: i) El Registro de la Propiedad del Cantón para el respectivo asentamiento registral (Nota de Inscripción); ii) La Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero (DECAM) para su respectiva inscripción y catastro; y, iii) La Dirección Financiera para los fines tributarios pertinentes sobre el predio excluido de la expropiación especial.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, y regirá desde su publicación en esta, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web institucional [www.guayaquil.gob.ec](http://www.guayaquil.gob.ec)

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**



Firmado electrónicamente por:  
**CYNTHIA  
FERNANDA VITERI  
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS CON FINES DE REGULARIZACIÓN Y TITULARIZACIÓN**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 08 y 15 de junio de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 17 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS CON FINES DE REGULARIZACIÓN Y TITULARIZACIÓN**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución [www.guayaquil.gob.ec](http://www.guayaquil.gob.ec).

Guayaquil, 21 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**CYNTHIA  
FERNANDA VITERI  
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución [www.guayaquil.gob.ec](http://www.guayaquil.gob.ec), de la **ORDENANZA DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS CON FINES DE REGULARIZACIÓN Y TITULARIZACIÓN**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 21 días del mes de junio del año 2022.-  
LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 21 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**





## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales se encuentran las de creación, modificación o supresión, mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que,** el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;
- Que,** el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- Que,** el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- Que,** el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica los ingresos no tributarios en: Rentas Patrimoniales, Transferencias y aportes, Venta de Activos e ingresos varios;
- Que,** el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su segundo inciso que: *“La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.”;*
- Que,** el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;
- Que,** el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos;
- Que,** el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza;
- Que,** el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;
- Que,** el artículo 37, numeral 4, del Código Orgánico Tributario establece que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones tributarias;
- Que,** el artículo 54 del Código Orgánico Tributario, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

**Que,** en la Edición Especial del Registro Oficial 151 del 25 de abril de 2022, se publicó la Ordenanza que norma la remisión de deudas, intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias; la cual tiene por objeto normar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y servicios que los sujetos pasivos adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil); y,

**Que,** a través del oficio No. DF-2022-1412, la Directora Financiera Municipal, remitió a la Máxima Autoridad Municipal, el proyecto de *“Reforma a la Ordenanza que Norma la Remisión de Deudas, Intereses, Multas y Recargos Derivados de Obligaciones Tributarias y No Tributarias”*, la cual tiene objeto optimizar y viabilizar la aplicación de la Ordenanza materia de la reforma, optimizando la recuperación de la cartera por cobrar que tiene esta Municipalidad por deudas tributarias y no tributarias, a través del modo de extinción de obligaciones de la remisión.

En ejercicio de la facultad legislativa que confieren los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### EXPIDE:

#### La PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE DEUDAS, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS”.

**Artículo 1.-** En el Artículo 6 de la Ordenanza, titulado **Condiciones y plazos para la remisión**, sustitúyase el calendario que establece los términos para pagar y los porcentajes de condonación por el siguiente:

	PLAZOS PARA PAGAR	PORCENTAJE DE REMISIÓN
1.	31 DE AGOSTO DE 2022	100%
2.	30 DE SEPTIEMBRE DE 2022	80%
3.	31 DE OCTUBRE DE 2022	60%
4.	30 DE NOVIEMBRE DE 2022	40%
5.	31 DE DICIEMBRE DE 2022	20%

**Artículo 2.-** A final del Artículo 6 de la Ordenanza agréguese el siguiente texto:

Los sujetos pasivos que tengan deudas que, una vez considerada la remisión, individualmente o en conjunto, sean iguales o superiores a 10 salarios básicos unificados, podrán solicitar facilidades de pago por toda la deuda, en los términos establecidos en el Código Orgánico Tributario y en el Código Orgánico Administrativo; en cuyo caso, la concesión de facilidades de pago generará la remisión a la que se refiere la presente ordenanza.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Los sujetos pasivos que tengan deudas que, una vez considerada la remisión, individualmente o en conjunto, sean iguales o superiores a 10 salarios básicos unificados, y que tengan concesiones de facilidad de pago vigentes, podrán solicitar que se les reestructure su tabla de amortización, dentro de los mismos plazos ya concedidos, pero considerando la remisión establecida en la presente Ordenanza, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de los dividendos.

La remisión referida en la presente Ordenanza, se entenderá condicionada al cumplimiento estricto de los pagos parciales determinados en las facilidades de pago. Consecuentemente, por el incumplimiento en el pago de dos o más dividendos, dejará sin efecto la remisión que se haya otorgado en mérito de las facilidades de pago, revirtiéndose todos los rubros sobre los que haya operado la remisión como parte de la deuda que se declarará de plazo vencido, sin perjuicio de continuarse o iniciarse el procedimiento coactivo y hacerse efectivas las garantías rendidas.

**Artículo 3.-** En el Artículo 7 de la Ordenanza, titulado **Remisión parcial de deudas por concepto de tasas, tarifas y contribuciones especiales**, sustitúyase el calendario que establece los términos para pagar y los porcentajes de condonación por el siguiente:

	PLAZOS PARA PAGAR	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN EN EL CAPITAL
1.	31 DE AGOSTO DE 2022	25%
2.	30 DE SEPTIEMBRE DE 2022	20%
3.	31 DE OCTUBRE DE 2022	15%
4.	31 DE DICIEMBRE DE 2022	10%

**Artículo 4. –** Al final del artículo 7 de la Ordenanza agréguese el siguiente acápite:

Los sujetos pasivos que tengan deudas por los conceptos establecidos en el presente artículo, podrán solicitar facilidades de pago en los términos y condiciones establecidas en el Artículo 7 de la presente Ordenanza.

**Artículo 5.-** En el Artículo 10 de la Ordenanza, titulado **Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral**, inclúyase después del primer inciso los siguientes:

De verificarse que, el contribuyente ha realizado el pago de la totalidad del capital de una obligación o se le ha concedido facilidades de pago, acogiéndose a los beneficios de esta Ordenanza, sin haber presentado el desistimiento correspondiente del proceso pendiente en esta sede administrativa; se entenderá que el pago realizado o la concesión de facilidades de pago constituyen un reconocimiento expreso de la obligación; sin perjuicio a que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, a través de las áreas correspondientes, proceda a notificar de este hecho al contribuyente para que, dentro del término de diez (10)



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

días, aclare si persiste su voluntad de continuar con el reclamo presentado requiriéndole además que presente su desistimiento expreso.

Si el contribuyente persiste en continuar con su reclamación, se revertirá la remisión concedida. Si el contribuyente no aclara en el término antes indicado se procederá con el archivo del reclamo no pudiendo presentar un nuevo reclamo.

**Artículo 6.-** Sustitúyase el primer inciso del Artículo 11 de la Ordenanza por el siguiente:

Los administrados cuyas deudas se encuentren dentro un proceso coactivo podrán pagar la totalidad de sus deudas o solicitar facilidades de pago con los beneficios y condiciones establecidas en los artículos 6 y 7 de la presente Ordenanza y posteriormente comunicar al Departamento de Coactiva de esta Municipalidad a fin de que se proceda al levantamiento de medidas cautelares, en caso de que se las haya dispuesto y/o solicitar el archivo del proceso coactivo; sin perjuicio de que, el funcionario ejecutor podrá disponer de oficio lo que corresponda.

**Artículo 7.-** Sustitúyase el Artículo 12 de la Ordenanza por el siguiente:

El pago realizado por los administrados en aplicación de la remisión prevista en esta Ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los administrados que se hubieren beneficiado de dicha remisión, deberán renunciar expresamente a solicitar la devolución por pago indebido o pago en exceso por dichos conceptos; así como a iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrales nacionales o extranjeros, por los mismos conceptos.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los contribuyentes que presenten reclamos relacionados con posibles errores evidentes de cálculo en la determinación de un tributo vencido al 31 de enero de 2022, y que deseen acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, podrán efectuar el pago de la parte no objetada, de tal forma que, en el evento de que se resuelva favorablemente su reclamo, se aplicarán los pagos efectuados tomando en cuenta la correcta determinación de la obligación, considerando los términos y porcentajes de condonación establecidos en los artículos 6 y 7 de esta Ordenanza, con relación a la fecha de pago de la parte no objetada.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Comunicación Social, Prensa y Publicidad, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente ordenanza brinda a los ciudadanos.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

**TERCERA.-** Las disposiciones de la presente reforma se entenderán incorporadas a la "ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE DEUDAS, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS" y sus efectos se retrotraerán al 25 de abril de 2022, fecha que se publicó en el Registro Oficial.

**VIGENCIA:** La presente primera reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, la Gaceta Tributaria Digital y en la página web institucional.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**



Firmado electrónicamente por:  
**CYNTHIA  
FERNANDA VITERI  
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE DEUDAS, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 08 y 15 de junio de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 17 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, **SANCIONO la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE DEUDAS, INTERESES, MULTAS Y**



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

**RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 21 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**CYNTHIA  
FERNANDA VITERI  
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE DEUDAS, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 21 días del mes de junio del año 2022.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 21 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

#### CONSIDERANDO:

- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, al igual que lo determina el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- QUE**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos municipales tendrán entre otras competencias exclusivas las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; así como ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- QUE**, el artículo 55 letras a), b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; así como ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
- QUE**, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales; siendo obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;
- QUE**, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil la administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales y su actualización, como base para la planificación territorial y seguridad jurídica del derecho de propiedad en el cantón;
- QUE**, el artículo 4 de la "Ordenanza que escinde a la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial en la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; y en la Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos, y Control Minero", publicada en la Gaceta Oficial No. 13 del 30 de enero de 2020, establece entre otras funciones de la Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos, y Control Minero, mantener actualizada la base alfanumérica del sistema de catastro;
- QUE**, mediante Gaceta Oficial No. 17 del 19 de junio de 2020, se publicó la "Ordenanza Especial para la actualización catastral de edificaciones concluidas que no cuentan con registro de construcción, inspección final y/o registro catastral y con uso de suelo distinto al que consta en el Sistema de Catastro", cuyo objeto es actualizar la información del sistema catastral del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, respecto a las edificaciones y los usos



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

de suelo de los establecimientos que se encuentren en los casos detallados en su artículo 1, cuya vigencia inició el día 03 de agosto de 2020; y,

**QUE**, a través del Cuarto Suplemento No. 420 del Registro Oficial de fecha 29 de marzo de 2021 se publicó la “Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Especial para la actualización catastral de edificaciones concluidas que no cuentan con inspección final y/o registro catastral y con uso de suelo distinto al que consta en el Sistema de Catastro”, en cuyo artículo 14 se estableció que su vigencia se mantendrá hasta el 02 de agosto de 2022;

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República y el literal a) del artículo 57 del COOTAD,

### EXPIDE:

**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA ESPECIAL PARA LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE EDIFICACIONES CONCLUIDAS QUE NO CUENTAN CON INSPECCIÓN FINAL Y/O REGISTRO CATASTRAL Y CON USO DE SUELO DISTINTO AL QUE CONSTA EN EL SISTEMA DE CATASTRO.**

**ARTÍCULO 1.-** En el artículo 4, relativo a las exclusiones, sustitúyase la frase “edificaciones bajo el régimen de propiedad horizontal” por “*edificaciones bajo el régimen de propiedad horizontal, con excepción de aquellas solicitudes que cuenten con el porcentaje de aprobación de copropietarios requerido en la Ley de Propiedad Horizontal para aumentos de edificación o cambios de uso de suelo, debiendo acompañarse la respectiva acta de asamblea. No se actualizará la información catastral hasta que se apruebe la modificación del régimen de propiedad horizontal; sin embargo, quedarán exentos de realizar el trámite de aprobación de planos*”.

**ARTÍCULO 2.-** En el artículo 4, relativo a las exclusiones, sustitúyase la frase “edificaciones que se encuentren invadiendo la zona del soportal” por “*edificaciones que se encuentren invadiendo la zona del soportal, salvo que exista la ocupación del mismo en un porcentaje igual o mayor al 50% de edificaciones implantadas en la manzana donde se ubica el solar de la consulta, así como los frentistas de las manzanas circundantes, que presenten características de ordenamiento o edificabilidad diferentes a la normativa establecida para el sector, de acuerdo a la inaplicabilidad de las normas de edificación, prevista en la Ordenanza General de Edificaciones y Construcciones del cantón Guayaquil*”.

**ARTÍCULO 3.-** En el artículo 4, relativo a los establecimientos que no podrán regularizar el uso, pero si su edificación, sustitúyase la frase “*Patio de contenedores, recicladoras*” por el siguiente texto: “*Patio de contenedores, salvo que se encuentren en una zona permitida y cumplan con los condicionamientos mínimos de frente y área previstos en el anexo “B” de la Ordenanza General de Edificaciones y Construcciones del cantón Guayaquil*”, *Recicladoras*.

**ARTÍCULO 4.-** En el artículo 5 relativo a la actualización catastral de la edificación y/o uso de suelo, agréguese después del primer inciso un nuevo inciso:



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

*“Para edificaciones que correspondan a dos o más predios, deberá realizarse previamente la fusión de solares, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ordenanza Sustitutiva de Parcelaciones y Desarrollos Urbanísticos. Para los fines señalados, se suspenderá el trámite de actualización, hasta que se haya perfeccionado la fusión, sin que este plazo de suspensión pueda exceder de 90 días, cumplido este plazo sin que se haya obtenido la fusión, se archivará el trámite de actualización, sin perjuicio de poder iniciar nuevamente el trámite, toda vez que se haya obtenido la fusión”.*

**ARTÍCULO 5.-** En el artículo 7 relativo a los requisitos para la actualización catastral, agréguese los siguientes puntos:

- *“Fotografías actuales de la edificación concluida.*
- *Carta de autorización notariada, en caso de que el solicitante no fuese el propietario del predio.*
- *Documento emitido por la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP en el que se determine que la distancia entre los cables de tendido eléctrico y la edificación no constituye peligro para sus ocupantes o para la provisión del servicio eléctrico en el sector”.*

**ARTÍCULO 6.-** En el artículo 10 relativo a tasa de habilitación y control, sustitúyase el primer inciso por el siguiente:

*“Los establecimientos que se acojan a la presente ordenanza y actualicen su información catastral, de acuerdo al procedimiento establecido, quedarán habilitados para continuar ejerciendo las mismas actividades económicas que realizaban a la fecha de la emisión de la presente Ordenanza, salvo los patios de contenedores que regularicen su uso conforme a lo indicado en el artículo 4 de esta Ordenanza, pues su habilitación estará condicionada al cumplimiento de las normas técnicas y condiciones mínimas de la “Ordenanza que regula las condicionamientos de ordenamiento y edificación de los depósitos de contenedores vacíos temporales en el cantón Guayaquil” y sus reformas. Asimismo, el uso declarado de la edificación quedará registrado en el sistema catastral municipal”.*

**ARTÍCULO 7.-** El artículo 14, relativo a la vigencia de la Ordenanza, materia de la presente reforma, se deberá sustituir por el siguiente texto:

*“La presente Ordenanza rige a partir del 03 de agosto de 2020, fecha en que entró en vigencia la “Ordenanza especial para la actualización catastral de edificaciones concluidas que no cuentan con registro de construcción, inspección final y/o registro catastral y con uso de suelo distinto al que consta en el sistema de catastro”, publicada en la Gaceta Oficial No. 17, hasta el 02 de agosto de 2023”.*

**ARTÍCULO 8.-** En la Disposición Transitoria Cuarta sustitúyase la frase “desde el 03 de agosto de 2020 hasta el 02 de agosto de 2022” por “desde el 03 de agosto de 2020 hasta el 02 de agosto de 2023”.

**ARTÍCULO 9.-** En la Ordenanza, objeto de la presente reforma, sustitúyase en lo que diga “Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones vigente y sus reformas”, por “Ordenanza General de Edificaciones y Construcciones del cantón Guayaquil”.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

**ARTÍCULO 10.-** Agréguese la siguiente *DISPOSICIÓN GENERAL*:

*“Los trámites que hayan sido ingresados durante la vigencia de esta Ordenanza y hayan tenido observaciones subsanables, o que deban agotar trámites previos, tales como: Fusión, Rectificación de Linderos y Mensuras, entre otros, podrán acogerse a la actualización catastral, sin perjuicio de que haya fenecido el plazo señalado en el artículo 5 de la presente normativa ya no se encuentre en vigencia. Estos trámites no podrán extenderse por más de un año, posterior a la finalización de la vigencia de este cuerpo legal.”*

La presente Reforma a la Ordenanza se publicará en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**



Firmado electrónicamente por:  
**CYNTHIA  
FERNANDA VITERI  
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Mgr. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA ESPECIAL PARA LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE EDIFICACIONES CONCLUIDAS QUE NO CUENTAN CON INSPECCIÓN FINAL Y/O REGISTRO CATASTRAL Y CON USO DE SUELO DISTINTO AL QUE CONSTA EN EL SISTEMA DE CATASTRO”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 08 y 15 de junio de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 17 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Mgr. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA ESPECIAL PARA LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE EDIFICACIONES CONCLUIDAS QUE NO CUENTAN CON INSPECCIÓN FINAL Y/O REGISTRO CATASTRAL Y CON USO DE SUELO DISTINTO AL**



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

**QUE CONSTA EN EL SISTEMA DE CATASTRO**", y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución [www.guayaquil.gob.ec](http://www.guayaquil.gob.ec).

Guayaquil, 21 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**CYNTHIA  
FERNANDA VITERI  
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución [www.guayaquil.gob.ec](http://www.guayaquil.gob.ec), de la "**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA ESPECIAL PARA LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE EDIFICACIONES CONCLUIDAS QUE NO CUENTAN CON INSPECCIÓN FINAL Y/O REGISTRO CATASTRAL Y CON USO DE SUELO DISTINTO AL QUE CONSTA EN EL SISTEMA DE CATASTRO**", la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 21 días del mes de junio del año 2022.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 21 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

#### CONSIDERANDO:

- QUE**, en numeral 3) del artículo 46 de la Carta Magna establece la atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad;
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 47 establece que el Estado garantizará políticas de prevención de discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;
- QUE**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*;
- QUE**, el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD)**, estipula en su artículo 54 letra a), que entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se encuentra el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir;
- QUE**, la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana** dispone en su artículo 37 que la ciudadanía y las organizaciones sociales podrán establecer acuerdos con las autoridades de los diversos niveles de gobierno para participar de manera voluntaria y solidaria en la ejecución de programas, proyectos y obra pública en el marco de los planes institucionales;
- QUE**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En el Art. 54 letra j) de dicho código, se establece la relevancia de implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren los derechos de los grupos de atención prioritaria; así también, el Art. 249 del mismo cuerpo legal, establece que los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben contener el financiamiento de programas sociales para la atención prioritaria.
- QUE**, desde el año 2003 se ha venido implementando el proyecto municipal “Becas para niños y niños/as y adolescentes con discapacidad y deprivación social” mediante la suscripción de convenios con instituciones sin fines de lucro, con



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

el objeto de asumir parte de los costos de los servicios educativos especializados y terapéuticos a niños, niñas, adolescentes, jóvenes hasta 18 años con discapacidades y adultos con discapacidad intelectual sin límite de edad; y niños, niñas adolescentes y jóvenes hasta 18 años sujetos a privación social. En el primer año de implementación se consiguió atender a 378 niños con necesidades especiales a través de la suscripción de 18 convenios. En el año 2018, se logró becar a 1757 niños con necesidades especiales a través de 29 convenios con organizaciones que ofrecen servicios de salud nutricional, educación, rehabilitación y programas terapéuticos para niños y adolescentes que requieren de atención especial; mientras que, en el año 2019, se logró becar a 1954 niños a través de la suscripción de 27 convenios;

**QUE**, la **Ordenanza de Creación del Programa de Apoyo Económico para la Inclusión e Integración Social**, fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 541, con fecha lunes 4 de mayo de 2020;

**QUE**, el artículo 1) del mencionado cuerpo legal, establece que tiene por objeto contribuir a la inclusión e integración social, reconociendo como un derecho prioritario en favor de niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta 18 años con discapacidad y adultos con discapacidad intelectual sin límite de edad; y, niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta 18 años sujetos de privación social, a través de instituciones sin fines de lucro (...); y,

**QUE**, a través del oficio **DIS-2022-0400** con fecha 28 de abril de 2022, la Directora de Inclusión Social del GADM-G solicitó a la señora Alcaldesa, reformar la *Ordenanza de Creación del Programa de Apoyo Económico para la Inclusión e Integración Social*, señalando que ciertas organizaciones suspendieron sus servicios en la pandemia, otras notificaron su decisión de no continuar y otras cambiaron su razón social, motivo por el cual se hizo en determinados casos una nueva distribución de valores. Adjuntando a su petición información pertinente con los cambios indicados.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### EXPIDE:

**LA PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA DE CREACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO PARA LA INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL”.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Sustitúyase el cuadro de las Instituciones beneficiarias del aporte municipal contemplado en el Art. 3 de la “**Ordenanza de Creación del**



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

**Programa de Apoyo Económico para la Inclusión e Integración Social”, por el siguiente:**

No.	INSTITUCIÓN	# DE BENEFICIARIOS	APORTE ECONÓMICO MUNICIPAL
1	ASOCIACIÓN ECUATORIANA PARA NIÑOS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL REGULAR “ASENIR”	60	USD\$ 43.200,00
2	ASOCIACIÓN COMUNITARIA HILARTE	76	USD\$ 54.720,00
3	FUNDACIÓN CREER POR LA INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	119	USD\$ 85.680,00
4	ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA DE HEMIPLÉJICOS, PARAPLÉJICOS, TETRAPLÉJICOS, FÍSICAS DIFERENTES Y NIÑOS Y NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DIFERENTES DISCAPACIDADES DEL GUAYAS “ASOPLEJICA”	30	USD\$ 21.600,00
5	CENTRO DE ATENCIÓN PREESCOLAR Y PRIMARIO PARA NIÑOS CON DIFICULTADES DE LENGUAJE, ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD CONDUCTUAL Y PSICOLÓGICO “CEMDRI”	66	USD\$ 47.520,00
6	FUNDACIÓN “CEREPSI”, CENTRO DE RECUPERACIÓN PSICO-PEDAGÓGICO	55	USD\$ 39.600,00
7	FUNDACIÓN DE ASISTENCIA PSICOPEDAGÓGICA A NIÑOS, ADOLESCENTES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y/O EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALMENTE DIFÍCILES “FASINARM”	211	USD\$ 151.920,00
8	ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA ECUADOR	125	USD \$ 90,000,00
9	FUNDACIÓN ASESORES EN DESARROLLO SOCIAL “ADES”	58	USD\$ 41,760,00
10	FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL Y AYUDA INTEGRAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD “MI RECREO”	44	USD\$ 31.680,00
11	FUNDACIÓN PARA LA AYUDA DE NIÑOS Y ADULTOS CON AUTISMO Y PROBLEMAS DE COMUNICACIÓN (COMUNICAR)	57	USD\$ 41.040,00
12	FUNDACIÓN DIVINO NIÑO DE PRAGA	70	USD\$ 50.400,00
13	FUNDACIÓN “HERTA SEEBASS” (FUHESE)	60	USD\$ 43.200,00
14	FUNDACIÓN NOS NECESITAN ECUADOR	50	USD\$ 36.000,00
15	FUNDACIÓN SIN BARRERAS	65	USD\$ 46,800,00
16	FUNDACIÓN AYUDA PARA ENFERMOS INCURABLES A.E.I.	7	USD\$ 5.040,00
17	SOCIEDAD ECUATORIANA PRO-REHABILITACIÓN DE LOS LISIADOS S.E.R.L.I.	185	USD\$ 133.200,00
18	RED EDUCATIVA ARQUIDIOCESANA (REA)	155	USD\$ 111,600,00



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

No.	INSTITUCIÓN	# DE BENEFICIARIOS	APORTE ECONÓMICO MUNICIPAL
19	FUNDACIÓN KAIROS	100	USD\$ 48,000,00
20	FUNDACIÓN BENÉFICA ACCIÓN SOLIDARIA	44	USD\$21.120,00
21	BENEMÉRITA SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INFANCIA	43	USD\$ 20,640,00
22	FUNDACIÓN EDUCAR EN CRISTO	80	USD\$ 38.400,00
23	FUNDACIÓN DE COOPERADORES SALESIANOS DE GUAYAQUIL	50	USD\$ 24.000,00
24	FUNDACIÓN DE EXALUMNAS DEL COLEGIO MARÍA AUXILIADORA "SOR DOMINGA BOCCA"	19	USD\$ 9.120,00
25	JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL - INSTITUTO NEUROCIENCIAS	96	USD\$ 69,120,00

**VIGENCIA:** Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la presente reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**



Firmado electrónicamente por:  
**CYNTHIA  
FERNANDA VITERI  
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente **PRIMERA REFORMA A LA "ORDENANZA DE CREACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO PARA LA INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL"**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 08 y 15 de junio de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 17 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA DE CREACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO PARA LA INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL”**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución [www.guayaquil.gob.ec](http://www.guayaquil.gob.ec).

Guayaquil, 21 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**CYNTHIA  
FERNANDA VITERI  
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución [www.guayaquil.gob.ec](http://www.guayaquil.gob.ec), de la **PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA DE CREACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO PARA LA INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL”**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 21 días del mes de junio del año 2022.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 21 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL CONSIDERANDO:

**QUE**, la Ordenanza Reformada de Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, en su Art. 7, dispone a la Comisión de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles, Plazas y otros Lugares Públicos, conocer e informar respecto de requerimientos sociales vinculados con su normativa;

**QUE**, se presentaron ante esta Corporación Municipal, las comunicaciones respectivas por parte de diversas instituciones, solicitando la ubicación y erección de monumentos, así como, la denominación de importantes vías, a fin de perennizar nombres de ilustres personalidades y acontecimientos históricos de la vida del cantón;

**QUE**, la Comisión Legislativa de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, con oficio No. **CDMC-MIMG-2022-024** formuló recomendaciones al Cuerpo Edilicio; y,

**QUE**, con oficio **AG-CV-2022-04297** remitido a la Secretaria Municipal, se ha dispuesto el trámite de Ley, de lo antes referido.

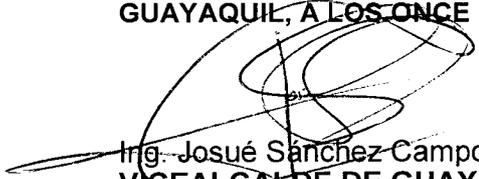
**EN** ejercicio de las atribuciones legales de las cuales se halla investido,

### RESUELVE:

**DENOMINAR: CAPITÁN DE FRAGATA MARIANO ALFREDO SÁNCHEZ BRAVO**, a la Calle 16 NO, que nace en la Diagonal 16 NO- Dr. Francisco Martínez Aguirre - y termina en el lindero Oeste del predio de Código Catastral 52-0025-006; el cual tiene una extensión aproximada de 355.00 metros, ubicado en el Sector Los Ceibos, parte Norte de la Ciudad.

**DENOMINAR: LOUIS HANNA MUSSE**, a la Calle 16A NO, que nace en el 2° Pasaje 47 NO 16 NO Dr. Francisco Martínez Aguirre - y termina en la Avenida 44A NO; el cual tiene una extensión aproximada de 670.00 metros y la 3° TRANSVERSAL 44 NO, que nace en la Avenida 44A NO y termina en el 2° Callejón 16C NO, el cual tiene una extensión de 435.00 metros, aproximadamente; vías ubicadas en el Sector Los Ceibos, parte Norte de la Ciudad.

**DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

  
Ing. Josué Sánchez Camposano  
VICEALCALDE DE GUAYAQUIL

  
Ab. Martha Herrera Granda  
SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 3 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;

**Que**, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

**Que**, el artículo 22 de la Carta Magna, establece que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría;

**Que**, el artículo 66 numeral 24) de la Constitución de la República del Ecuador establece que se reconoce y se garantizará a las personas el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad;

**Que**, el artículo 4 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: *"e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;*

**Que**, de acuerdo a lo establecido en el literal q) artículo 54 del COOTAD, una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es la de promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

**Que**, a través de la Gaceta Oficial Municipal Edición Especial No. 35 de fecha 08 de julio de 2021, fue publicado el "Reglamento Orgánico Funcional" del GADM-G, el cual en el Art. 179 señala que las funciones de la Dirección de Cultura es fortalecer la identidad y realzar los valores culturales, expresiones,



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

tradiciones y usos sociales múltiples para estimular la transformación de la sociedad hacia mejores niveles de bienestar; acercando a la ciudadanía al patrimonio bibliográfico, histórico y artístico (...)"

**Que**, de acuerdo con el artículo 23 de la Resolución Administrativa No. CV-063-2022 de fecha 26 de abril del 2022, se establece la modificación del Capítulo V, sección sexta del Reglamento Orgánico Funcional del GADM-G, referente a las funciones de la que fue la Dirección de Cultura, denominada en el presente como la Dirección de Gestión y Promoción Cultural de acuerdo con lo siguiente:

- *Promover, fortalecer y rescatar los valores culturales del cantón;*
- *Dirigir y Orientar la programación de iniciativas culturales.*
- *Promover el desarrollo de culturas vinculadas a la sociedad Guayaquileña; (...)"*

**Que**, a través del Suplemento – Registro Oficial No. 195 de fecha 07 de marzo de 2018, se publicó la Segunda Reforma a la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP, la cual tiene como Objeto -entre otros- desarrollar el sentido cívico y de pertenencia de los habitantes de Guayaquil hacia su ciudad y el cantón, sin perjuicio de la necesaria unidad nacional;

**Que**, a través del oficio No. SMG-2022-04611 con fecha 22 de marzo de 2022, la Secretaria del Concejo Municipal de Guayaquil, remitió a la Procuraduría Síndica Municipal copia del proyecto de Resolución por el "Día de la Guayabera" suscrito por el Licenciado Jorge Rodríguez Cuesta en calidad de Concejal de Guayaquil;

**Que**, mediante oficio No. EPMTPCRIG-OFI-PRESIDENCIA-2022-0077 de fecha 29 de marzo del 2022, suscrito por la Asesora de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de la M.I. Municipalidad de Guayaquil y Presidenta del Directorio Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP., indicó que los guayaquileños utilizan la guayabera como parte tradicional de su vestimenta, siendo su pronunciamiento favorable a la realización de este proyecto.

**Que**, a través del oficio No. DGPC-2022-061 con fecha 24 de mayo de 2022, la Directora de Gestión y Promoción Cultural de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, indicó que la prenda tradicional utilizada por los guayaquileños desde el siglo XIX hasta la llegada de la guayabera era la cotona. La Guayabera ha llegado a establecerse como ícono cultural, siendo adoptada por los guayaquileños que la han hecho parte de nuestra tradición. Por lo cual, considera viable la iniciativa de Resolución por el "DÍA DE LA GUAYABERA".



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en el artículo 57, letras a) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

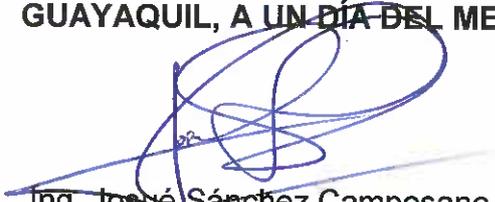
### RESUELVE:

**Art.1.- DECLARAR** al día **21 de julio de cada año**, como **EL DÍA DE LA GUAYABERA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, con el objeto de destacar la tradicional prenda adoptada por los porteños, que los identifica tradicional y culturalmente, y que se ha impregnado a la identidad guayaquileña siendo considerada como un símbolo representativo de la ciudad.

**Art.2.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), una vez declarado el día de la Guayabera, dispone que la tercera semana del mes de Julio sea considerada como una semana de cultura y turismo para esta icónica prenda tradicional y representativa de la ciudad.

**Art.3.-** La Dirección de Gestión y Promoción Cultural y la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales, EP., deberán gestionar y organizar dentro del ámbito de sus funciones, eventos para recordar la importancia, trascendencia y evolución de esta prenda en la identidad guayaquileña.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A UN DÍA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

  
Ing. Josué Sánchez Camposano  
VICEALCALDE DE GUAYAQUIL

  
Ab. Jaime Tejada Franco  
SECRETARIO DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (E)



**MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL  
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

**EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL  
CONSIDERANDO:**

- QUE**, la Ordenanza Reformada de Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, en su Art. 7, dispone a la Comisión de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles, Plazas y otros Lugares Públicos, conocer e informar respecto de requerimientos sociales vinculados con su normativa;
- QUE**, se presentaron ante esta Corporación Municipal, las comunicaciones respectivas por parte de diversas instituciones, solicitando la ubicación y erección de monumentos, así como, la denominación de importantes vías, a fin de perennizar nombres de ilustres personalidades y acontecimientos históricos de la vida del cantón;
- QUE**, la Comisión Legislativa de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, con oficio No. **CDMC-MIMG-2022-025** formuló recomendaciones al Cuerpo Edificio; y,
- QUE**, con oficio **AG-CV-2022-04979** remitido a la Secretaría Municipal, se ha dispuesto el trámite de Ley, de lo antes referido.
- EN** ejercicio de las atribuciones legales de las cuales se halla investido,

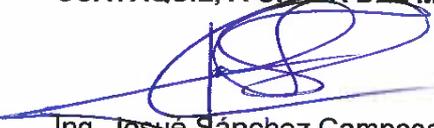
**RESUELVE:**

**DENOMINAR SARAH FLOR JIMÉNEZ**, a la Avenida 38C NO, que nace en la Calle 21 NO y termina en el Pasaje 38C NO, la cual tiene una extensión aproximada de 1125.00 metros, ubicada en el sector Juan Montalvo.

**REVOCAR** la Resolución adoptada por el Cuerpo Edificio en sesión de 13 de noviembre de 2014 cuyo tenor es el siguiente: "Ubicar el futuro Monumento al **GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN**, en el Distribuidor de Tráfico en la intersección con la Avenida Dr. Juan Tanca Marengo, Avenida 8 A NO y la Calle Guillermo Pareja Rolando, Calle 15 NE, emplazamiento vial que integra al sector Norte de la ciudad"; y,

**UBICAR EL MONUMENTO – MURAL AL GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN**, en el espacio público ubicado en la Terraza del Paseo León Febres Cordero Rivadeneyra, Sub – sector 6 del Malecón Simón Bolívar Palacios (Malecón 2000), emplazada entre la Calle 7 NE, Thomas Martínez Ávalos y el Pabellón de los Donantes".

**DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A UN DÍA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

  
Ing. Josué Sánchez Camposano  
VICEALCALDE DE GUAYAQUIL

  
Ab. Jaime Tejada Franco  
SECRETARIO DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (E)